Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1950

LA PLATA, - 6 OCT 2010

VISTO el expediente N° 2300-189/10 por el que tramita un proyecto de Decreto de reformulación del esquema de retribuciones salariales de los agentes que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 se ha arribado a acuerdos sustantivos con los representantes gremiales de los trabajadores en relación a la reformulación de las retribuciones salariales que percibe el personal del Ministerio de Trabajo;

Que la mencionada reformulación consiste en modificar, a partir del 1° de marzo de 2010, la Bonificación Remunerativa No Bonificable creada por el Decreto N° 390/09 que tenía por objeto la sustitución de las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- creadas por el Decreto N° 159/02;

Que la medida propiciada es consecuente con la política impulsada por esta gestión de Gobierno, en virtud de la cual se priorizan los conceptos remunerativos en detrimento de los que no lo son;

Que han tomado la intervención propia de su competencia la Asesoría General de Gobierno y las Direcciones Provinciales de Economía Laboral del Sector Público y de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar a los agentes enmarcados en el Régimen de la Ley Nº 10430 T.O. Decreto Nº 1869/96 y modificatorias que se desempeñen en el Ministerio de Trabajo, una bonificación remunerativa no bonificable calculada de conformidad con la siguiente escala:

a) Para el personal que revista en las categorías 1 a 16 ambas inclusive, del setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo básico de la categoría 20 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

b) Para el personal que revista en las categorías 17 a 20 ambas inclusive, del sesenta por ciento (60%) del sueldo básico de la categoría 21 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

c) Para el personal que revista en las categorías 21 a 24 ambas inclusive, del sesenta por ciento (60%) del sueldo básico de la categoría 24 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 3º del Decreto N° 390/09.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los agentes del Ministerio de Trabajo, que se encuentren desempeñando tareas en comisión de servicios en el marco de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 10430, hasta el 31 de marzo de 2010

inclusive, no podrán percibir la bonificación a que se refiere el artículo 1° del presente. A partir del 1° de abril de 2010 serán de aplicación las previsiones del Decreto N° 811/10.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la bonificación creada por el artículo 1° no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el presente Decreto entrará en vigencia el 1° de marzo de 2010 inclusive.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1950

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros